

**CHINA - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS ANTIDUMPING Y
COMPENSATORIOS SOBRE LOS PRODUCTOS DE POLLO DE
ENGORDE PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

Constitución del Grupo Especial establecido a
petición de los Estados Unidos

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 20 de enero de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció, en respuesta a la solicitud presentada por los Estados Unidos en el documento WT/DS427/2, un Grupo Especial de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).¹

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en el documento WT/DS427/2 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 14 de mayo de 2012, los Estados Unidos solicitaron al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."

4. El 24 de mayo de 2012, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Faizullah Khilji
Miembros: Sr. Serge Fréchette
Sra. Claudia Orozco

¹ Véase el documento WT/DSB/M/311.

5. La Arabia Saudita, Chile, el Japón, México, Noruega, Tailandia y la Unión Europea se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
